

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs. — Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16. — Por tres id., 44.—Por seis id., 84.— Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEEN.**

Acreditada por la experiencia la necesidad de establecer reglas prácticas para la aplicacion del art. 46 de la ley de imprenta vigente, de modo que la prensa periódica encuentre garantidos sus derechos, á la vez que no pueda alegar con fundamento la ignorancia de sus deberes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente.

1.º Los oficios de la Fiscalía de Imprenta, dando conocimiento á los periódicos de las denuncias que se verifiquen, serán llevados á las radacciones de los

mismos por agentes de la Autoridad, que deberán devolver el sobre á la Fiscalía firmado por un redactor ó dependiente de la redaccion ó de la empresa.

2.º Si en la redaccion de algun periódico no se encontrare persona á quien entregar el oficio de la Fiscalía, ó las que hubiere se negaren á recibirlo y á firmar el sobre, el agente depositará el pliego cerrado en el buzón que al efecto deberá existir al público en todas las redacciones, y dará cuenta de haberlo verificado en esta forma y de la hora en que lo hizo, sin que en estos casos el periódico á que la diligencia se refiera pueda alegar excusa ni eximirse de las responsabilidades de la ley.

3.º La presente disposicion será publicada en los Boletines Oficiales de las provincias para que los Gobernadores y Alcaldes y los funcionarios que ejerzan en en ellas el cargo de Fiscal de Imprenta, se atengan á sus preceptos.

De Real órden lo digo á V. S. prra su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Fiscal de Imprenta de....

**EXPOSICION.**

SEÑOR: el derecho de sucesion á la Corona nunca ha estado forzosamente unido en España al título del Príncipe ó Princesa. Creado este título por D. Juan I para su hijo D. Enrique III de su nombre entre los Reyes de Castilla, idéntico derecho á la sucesion que este último reconoció el Reino en su hija D.ª Maria, no denominada Princesa jamás. Ni fué dudoso el derecho de la hija segundo-géinta de Juan II, Doña Leonor, aunque tampoco llegara á ser Princesa, por esperar á que naciese el varon que más tarde fué Enrique IV. Esto y no otra cosa es lo que dicen las crónicas y documentos de aquella época. Posteriormente, la Infanta D.ª Isabel Clara Eugenia estuvo siendo inmediata sucesora, con el nombre de Infanta, durante todo el tiempo trascurrido desde la muerte del Príncipe don Carlos hasta que logró Felipe II un nuevo varon, no obstante la predileccion notoria que mereció á su padre. Otro tanto hay que decir de Doña Ana, hermana mayor del que fué luego Felipe III y Reina despues de Francia, mas nunca Princesa de España; asi como de Doña Maria Teresa, Reina de Francia igualmente, y tronco de nuestra Dinastia, que

sin ser tampoco Princesa, estuvo siendo muchos años heredera incontestable del Trono, por la muerte del Príncipe Baltasar Carlos.

Y en nuestros dias ha habido de esto claros ejemplos. Derogado el auto acordado de 10 de Mayo de 1713, vulgarmente llamado *Ley Sálica*, por la pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830, y reconocido ya, por tanto el derecho de las hijas del Monarca reinante, la Augusta Madre de V. M. recibió sólo el título de Infanta, al nacer, por decreto autógrafo de D. Fernando VII, de fecha 30 de Julio del año últimamente citado.

Bien sabido es asimismo que por largos años ha ocupado el puesto de inmediata sucesora, sin ser Princesa, la hija segundo-génita de aquel Rey Doña Maria Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier,

Todo esto demuestra, Señor, que el derecho á suceder las Infantas, á falta de Príncipes siempre tuvo en España ondas cimientos, y más hondos, que la posesion de cualquier título ó denominacion, por venerable que fuera. Y aunque faltaran tales hechos, no por eso habria existido ménos, como hoy tambien existe el derecho, anterior y superior á ellos; derecho engendrado en la

ley de Partida, y confirmado despues por todas nuestras Constituciones políticas, desde la de 1812 hasta la vigente.

Pero si el derecho á suceder y el de titularse Príncipe ó Princesa, no son una cosa misma, ni para las hembras, como se acaba de ver, ni para los varones, que con el mero título de Infantes, legitimamente hubieran podido y debido heredar en determinadas circunstancias, ménos aun conviene que se confunda la sucesion de la Monarquía española, tal y como se encuentra constituida actualmente, con la investidura castellana del Principado de Asturias.

Sabido es, Señor, que, así como los inmediatos sucesores obtuvieron en Castilla semejante título á imitacion de Inglaterra y Francia, donde eran sus iguales Príncipes de Gales ó Delfines, no tardaron en seguir tal ejemplo otras partes de la Península, distinguiéndose especialmente con el título de Príncipes de Girona los herederos de Aragon.

Por eso los Reyes Católicos que juntaron en uno sus Reinos, cuidaron ya de no dar solo el título de Príncipe de Asturias á sus herederos.—No le pareció tampoco á Felipe II que fuera esto indigno de tenerse en cuenta y procuró, por lo mismo, que acumularan sus primogénitos, todos los Principados hasta allí establecidos en la Península, llegando á proclamar y hacer jurar Príncipe en su presencia, nada ménos que tres veces, al que fué luego Felipe III: primero, como Príncipe de Portugal en Lisboa el año de 1583; despues, como Príncipe de Asturias en Madrid en 1584; por último en Monzon como Príncipe de Girona al año siguiente: no contento con lo cual, la hizo tambien jurar como Príncipe en Pamplona, por poderes, corriendo ya el año 1857.—Pero la dificultad de usar tantas denominaciones á un tiempo, por una parte; la inutilidad, por otra, de que llamándose ya Príncipe desde el momento de nacer todo varon primogénito, fuera de nuevo á tomar el Principado á cada uno de los antiguos Reinos

de la Península; y la imposibilidad misma de hacer tantos y tales viajes en aquellos tiempos, obligaron bien pronto á buscar otro medio más llano de atender á los políticos propósitos de Felipe II.

(Se continuará.)

## Administracion Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular.

Habiendo sido robado en la noche del 22 al 23 del actual, de la casa de Segundo Saenz, vecino de Briones, una caballería menor, de su propiedad, sin que se sepa su paradero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habida la pondran á mi disposicion con la persona en cuyo poder se hallase.

Logroño 27 de Agosto de 1880.

El Gobernador interino.

*Clemente Martínez del Campo.*

#### Señas de la caballería.

Alta, pelo pardo, edad siete años, seco de atras, una cicatriz en la ceja, sin cabezada ni aparrejos, herrado de los cuatro pies.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Octubre de 1879.

#### Conclusion.

bre de 1872: Considerando que para el caso actual no tiene aplicacion la Real orden de 16 de este mes en que se estableció un precepto contrario al expuesto, por ser su fecha posterior á la del acuerdo tomado por esta Comision y á la que el recurrente se alza para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; se acordó informar al señor Gobernador que no procede dar curso á la instancia de Don Ramon Villena, tanto por las razones alegadas como que lo contrario equivaldria á dar efecto retroactivo á la ley.

Vista la instancia elevada por Don Clemente Fernandez y Don Faustino Cenzano, vecinos de Santa Engracia, Aldea de Jubera, solicitando se considere ilegal el nombramiento de Alcalde petáneo hecho por el Alcalde constitucional de Jubera á favor de Don Pedro Viguera Saenz, se acordó desestimar lo solicitado por ser el mencionado Don Pedro Viguera, elector y con residencia fija en la Aldea de Santa Engracia informando en este sentido al Sr. Gobernador civil de la provincia.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, encareciendo la necesidad de facilitar los datos y noticias para formar la memoria que ordena la Real orden de 21 de Agosto último, se acordó que se facilite á su tiempo por la Seccion de Contabilidad.

Habiendo tomado posesion el dia 18 del corriente mes de la plaza de Ayudante de la Seccion de Obras públicas provinciales, Don Mariano Fernandez Alcalde, para la que fué nombrado en sesion celebrada el dia siete de Agosto último, se acordó ponerlo en conocimiento de la Seccion de Contabilidad y pasar copia del título á fin de que se una á la nómina correspondiente.

Se dió cuenta de una exposicion de Natalio Almazan y Sanchez, vecino de esta ciudad, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia para tener en su compañía á su sobrina la acogida Petra Almazan y resultando de los informes del Alcalde y Director del Establecimiento, que el recurrente goza de posicion desahogada, observa una conducta irreprochable, y que la acogida se halla gustosa en salir de la Casa, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinadas varias instancias que acompañadas de sus respectivos informes han sido presentadas, solicitando el ingreso de varias personas en la Casa de Beneficencia, se acordó admitir en dicho establecimiento, pero guardando turno para cuando haya camas vacantes á Hermenegildo Baro y Muro, vecino de Villoslada, Santiago Ortega y Arpon, de Herce, Joaquina Quemada y Santos, de Enciso y á Santiago Achutegui y Echavarria de esta vecindad.

Vista una instancia de Baltasara Montalvo, vecina de esta ciudad, solicitando se admita en la Casa de Beneficencia á Zacarias y Santiago Cabezon y Moreno, menores de edad hijos de Don Rafael Cabezon y de la finada Doña Victoria Moreno, que por caridad y abandono de su padre, de quien se ignora su paradero, tiene en su compañía, no pudiendo continuar por mas tiempo por falta de recursos, se acordó que los niños Zacarias y Santiago Cabezon y Moreno ingresen interinamente en dicho Establecimiento benéfico hasta tanto que sea habido su padre Don Rafael quien deberá abonar los gastos que ocasionen en la Casa si resultare con medios para ello.

En vista de una comunicacion del

Alcalde de Torrecilla de Cameros, dirigida á que sean admitidas en la Casa de Beneficencia á Josefa Gonzalez y Fernandez y Josefa Saenz de Tejada, vecinas de dicha villa, viudas y pobres de solemnidad, se acordó que las interesadas deben solicitar su admision y remitir el Alcalde las instancias con los informes necesarios.

Concedido el ingreso en el Manicomio de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza á la demente Gabina Gimenez, hija de Vicente, vecino del Rasillo, y habiendo manifestado este que por haber mejorado de salud cree innecesarias su traslacion á dicho establecimiento, se acordó que por ahora se suspenda su ingreso en el Manicomio, dando conocimiento de esta resolucion á la Seccion de Contabilidad á fin de que surta los efectos convenientes.

Vista una comunicacion del Alcaldes de Enciso reclamando la necesidad de que se admita en los Establecimientos provinciales de Beneficencia á Juana Rivas y Collado de aquella vecindad por hallarse demente y no poder su esposo pobre y sexagenario sufragar los gastos que ocasiona su estado, se acordó manifestar al Alcalde que en el presente caso procede la formacion de expediente y si de él resulta que la expresada Juana se halla padeciendo enagenacion mental y que tanto ella como su esposo son pobres, podrá ser conducida al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, pagándose los gastos de traslacion y estancia que cause de fondos del presupuesto de la provincia.

Vista una comunicacion dirigida por el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, trasladando otra del Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de Guerra en la que ruega á esta Comision manifieste si ha sido declarado soldado en la revision de excepciones, el mozo á quien se concedió cambio de situacion con Tomás Hernaez, se acordó suplicar al Excmo. Sr. Capitan general manifieste el nombre del mozo, alistamiento en que fué incluido y reemplazo á que pertenece.

Reemplazo de 1879.

Arnedo.

Número 3.—Vicente Gil de Gomez y Fernandez. Pendiente de presentacion por haber estado y preso y procesado habiendo sido declarado absuelto. Reconocido y resultando útil, se acordó fuese alta en el servicio activo y baja el número 31 Pedro Arpon Muro que pasa á la recluta disponible.

Se levantó la Sesion.

El Secretario, Joaquin Farias,

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Setiembre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
5955	Meliton Díez.	Herramélluri.	Clero.	Rústica.	14	28 Setbre 1880.	5	63
5956	El mismo.	id.				" "	25	38
5957	El mismo.	id.				" "	12	63
5958	El mismo.	id.				" "	25	13
6217	Victoriano García.	Badarán.			13	11 " "	12	
6218	El mismo.	id.				" "	11	38
6219	El mismo.	id.				" "	12	88
6220	El mismo.	id.				" "	11	13
6257	Ulpiano Lozano.	id.			12	7 " "	6	50
6258	El mismo.	id.				" "	10	
6259	El mismo.	id.				" "	1	63
6260	El mismo.	id.				" "	20	25
6261	El mismo.	id.				" "	10	88
6262	El mismo.	id.				" "	7	88
6262	Silverio Ruiz.	id.				28 " "	2	38
6263	Bonifacio Lopez.	id.				" "	9	
6264	El mismo.	id.				" "	10	63
6265	Narciso Olarte.	id.				" "	68	75
6266	Bonifacio Lopez.	id.				" "	10	63
6267	Pedro García.	Zorraquin.			11	3 " "	10	63
6534	Tomás Zorzano.	Logroño.				20 " "	20	23
6535	Matias Saenz.	Santa Lucía.				39 " "	2	50
6536	Juan Aransay.	Corporales.				" "	5	
6537	El mismo.	id.			10	1 " "	10	
6826	Fermin Hernaez.	Tricio.				" "	268	10
6827	El mismo.	id.				" "	15	63
6828	El mismo.	id.				" "	17	66
6829	El mismo.	id.				" "	20	05
6830	Fermin García.	Villalobar.				2 " "	2	55
6831	Victoriano Pinillos.	Corera.				" "	3	
6832	El mismo.	id.				" "	59	37
6835	Jnan Martinez.	Calahorra.				6 " "	6	25
6834	Segundo Ibarra.	Logroño.				" "	3	65
6835	El mismo.	id.				" "	130	05
6836	Santiago Lacalle.	Nágera.				9 " "	108	75
6837	Manuel Gil.	Calahorra.				" "	12	95
6838	El mismo.	id.				" "	61	05
6839	El mismo.	id.				" "	5	
6840	Lino Bargo.	Cortijo.				" "	31	
6851	Carlos Amusco.	Logroño.				" "	8	
6842	El mismo.	id.				" "	9	80
6844	Mateo Nicolás.	Clavijo.				13 " "	11	05
6845	Juan A dan.	Calahorra.				16 " "	27	70
6846	Rufino Fernandez.	Tricio.				14 " "	23	30
6847	Manuel Olarte.	id.				" "	15	25
6848	El mismo.	id.				" "	15	05
6849	El mismo.	id.				" "	5	75
6850	Celestino Saenz.	Clavijo.			7	16 " "	57	
6973	Antonio García.	Jubera.				29 " "	11	50
6974	Jnan Hredia.	id.				14 " "	15	25
6975	Hilario Medrano.	id.				" "	15	25
7025	Ramon Barrasa.	San Millan de Yecora.		Urbana.	4	24 " "	25	23
128	Millan Iñiguez.	Terroba.			15	" "	13	88
245	Santiago Santa Maria.	Grañon.			14	10 " "	111	
246	Angel Urubiena.	Huércanos.				11 " "	12	50
264	Manuel Moreno.	Hormilleja.			13	1 " "	37	50
265	Francisco Batibisillo	id.				18 " "	82	50
274	Calisto Nágera.	Arenzana de Abajo.	Propios.		10	12 " "	21	30
4646	Leon Rodriguez.	Santo Domingo.	Beneficencia			9 " "	40	10
1168	Lucio García.	Muro Cameros.	Propios.			20 " "	28	40
1189	Saturnino Merino.	Carbonera.			9	16 " "	214	60
1190	El mismo.	id.				" "	225	
1652	Andres Arbiz.	Calahorra.	Beneficencia		3	19 " "	58	10
31	Robustiano Díez.	Nágera.	Estado,		16	11 " "	78	73
32	Francisco Morga,	Huércanos.				" "	187	50
33	Nicanor Bartolomé	id.				" "	63	75
7103	Castor Rueda.	Casalarreyna			3	17 " "	30	25
7104	Lucas Valdemoro:	Clavijo.			3	19 " "	15	50
7127	Antonio García	Jubera.			2	1 " "	81	
7123	Florentino Vega.	Logroño				" "	82	50
7129	Julian Martínez.	Sojuela.				24 " "	53	50
7130	Jnsto García.	San Millan de Yecora.				" "	27	70
7131	Juan Diego Lopez de Quintona.	Alfaro.				20 " "	145	20

Logroño 19 de Agosto de 1880, =El Jefe económico, Luis M. de Robres.

El Intendente militar del Distrito de Búrgos,

Hago saber: que no habiendo producido resultado las primeras y segunda subastas celebradas simultáneamente en esta Intendencia y en las plazas de Briones, Haro, Nájera, Santander y Soria para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército, Guardia civil y demás que á ello puedan tener derecho ya sean estantes ó de tránsito en dichos puntos por el término de un año á contar desde primero de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1881, y un mes mas si á la Administración militar conviniese con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones aprobadas con posterioridad; por el presente se anuncia una convocatoria de proposiciones sueltas para contratar dicho servicio bajo las mismas bases por el propio término y con idéntico objeto, cuyas proposiciones han de ser presentadas al Tribunal que en esta Intendencia y simultáneamente en los puntos, días, sitios y horas que expresa el adjunto estado, se habrá de constituir al efecto, yendo las proposiciones en pliegos cerrados estendidas con toda claridad y precision en papel sellado con el sello del impuesto de guerra unido además y la cédula de vecindad del interesado sin cuyos requisitos no serán admisibles no siéndolo tampoco las que no sean entregadas al Tribunal encargado de su recepcion, ni las que tengan fecha posterior á la del día de la celebracion del acto

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Comisaria de guerra ó Secretaría del Ayuntamiento de los puntos que quedan expresados y en la de esta Intendencia militar para que pueda ser consultado, por todo el que así lo desee.

El Tribunal de recepcion de ofertas admitirá las que se presenten durante media hora, pasada la cual procederá á la apertura de los pliegos y una vez que esta empiece no se admitirán mas proposiciones que las que se hubiesen presentado las que serán dirigidas á la superioridad para su aprobacion si hubiese alguna que se considerase beneficiosa, pudiendo ser todas desechadas si así se creyese oportuno, por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar.

Si hubiese licitadores que desearan encargarse de este servicio por sistema misto y con sujecion á las condiciones que en el indicado pliego se refieren á ello, deberán presentar sus proposiciones en igual forma y con los mismos requisitos que las de precios fijos, expresando el número de raciones de pan que se comprometen á suministrar por cada quintal métrico de trigo ó harina que se facilite por la Administración militar siendo de su cargo la distribucion de la paja y cebada que

para ello se les entregue, ya sea con retribucion ó sin ella segun los casos.

Burgos 20 de Agosto de 1880.— Manuel Heredia.

Briones.—Casa consistorial.—2 de Setiembre de 1880.—10 de la mañana.

Haro.—Casa Consistorial.—3 de Setiembre de 1880.—8 de la mañana.

Nájera.—Casa Consistorial.—3 de Setiembre de 1880.—1 de la tarde.

Santander.—Comisaria de Guerra.—2 de Setiembre de 1880.—12 de la mañana.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Santiago la Cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de igual Facultad y Seccion con los Supernumerarios de las mismas que reunan las condiciones del Real Decreto de 6 de Julio de 1877 siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 19 de Agosto de 1880.—El Rector accidental, Manuel Brualla.

Anuncios.

Ayuntamiento de Foronda.

En la noche del 25 del actual desaparecieron de los pastos del pueblo de Ulibarri de Viña, dos yeguas y un caballo, propios de Pedro Mendiguren y Domingo Bazan, cuyas señas se insertan á continuacion, encargando á las autoridades y Guardia civil, si llegan á tener noticia de dichas caballerías, sean detenidas con los sujetos que las conducen, y le anuncien en el «Boletín

Oficial» para que sus dueños pasen á recogerlas.

Una yegua de edad cerrada, de seis y media cuartas de alzada, color castaño claro, frontina y calza de una pata

Otra yegua de cinco años, de seis y media cuartas de alzada, color castaño claro, con unos pelos blancos en el lomo.

Un caballo de dos años, alzada seis cuartas, color negro.

Antezana de Alava 27 de Julio de 1880.—El Alcalde, Juan Roldan.

El día 22 del corriente desaparecieron del pueblo de Santa Cruz de Juarros, provincia de Búrgos, dos caballos cuyas señas se dirán, propiedad de don Julian Blanco.

Las personas que sepan su paradero lo avisarán á su repetido dueño, quien dará una buena gratificacion.

Uno.

Castaña encendido, lunares en el costillar y en la nalga derecha, cuatro años, siete cuartas escasas, hierro R.º

Otro.

Entero, pelo negro, estrella, un pequeño lunar en el costillar derecho, tres años, siete cuartas y tres dedos, hierro R.º

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Agosto de 1880.

HORAS.	Varómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.	
		Humedad	Tension del vapor						Nuboso.	Cubierto.
9 mañana	724.64	81	14.92	O. calma	Minima á la sombra 14.5. 21.	3.5		9		
5 tarde.	725.99	74	14.42	N. O. calma	Minima irradiacion 12.4. Máxima al sol 40.2. Máxima á la sombra 26.2.		Inspreciable.			

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoada.